



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL DE SIMPLE NULIDAD – LESIVIDAD promovido por MUNICIPIO DE MELGAR contra MUNICIPIO DE MELGAR y OTRO
RADICACIÓN 2017 - 00013

En Ibagué, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) de hoy diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del cinco (5) de junio del presente año, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

WILSON LEAL ECHEVERRY quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado de la parte demandante.

Parte demandada:

El municipio de Melgar no contesto la demanda

Tercero interesado en la resultas del proceso:

A esta audiencia comparece el doctor **CARLOS ANDRES MANCHOLA CARDENAS** identificado con C.C. No. 80.014.396 y tarjeta profesional No. 206541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien allego memorial poder conferido por el señor PABLO EMILIO CASTAÑEDA FORERO

Ministerio Público:

Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente se advierte que se pudo incurrir en defecto procedimental al impartir trámite inadecuado a la demanda promovida por el Municipio de Melgar esto en razón a que; luego de revisar el libelo demandatorio se encuentra que el apoderado de la parte actora realizó un híbrido entre el medio de control de simple nulidad y el medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho – lesividad, lo cual puede ser inadecuado e ilegal y a la postre daría lugar a una sentencia inhibitorio



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

desencadenar en un posible nulidad, así las cosas conforme los documentos obrantes en el expediente se encuentra que:

El 19 de enero de 2017, el apoderado judicial del municipio de Melgar acudió a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a fin de controvertir la legalidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 15-549 del 13 de octubre de 2016, a través del cual su representado otorgó licencia de subdivisión en la modalidad de Urbana por el término de seis (6) meses al señor Pablo Emilio Castañeda Forero identificado con C.C. No. 17.197.325 propietario, para que ejecute por su propia cuenta y riesgo y sin derecho a remuneración en un lote de su propiedad localizado en la Manzana H Lote 3 y 4, los Cambulos, subdivisión de 4 lotes.

Para tal efecto, acude al medio de control de nulidad simple – acción de lesividad, plantea como única pretensión la de nulidad acto administrativo que otorgó la licencia y, luego de transcribir en su integridad los artículos 137 del CPACA, 674 del C.C. señala que: *“La acción de lesividad propuesta como acción de nulidad simple, pues lo que busca con esta es únicamente la nulidad del acto de la administración...”* A reglón seguido indicó: *“... no hay lugar a dudas de la acción de lesividad continua vigente a la fecha a pesar que no encontrarse regulada en forma expresa en alguna norma especial y su procedencia es pertinente siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en la norma, es decir, la imposibilidad de revocar el acto por cuenta propia y los propios de la acción de nulidad consagrada en el artículo 137 del CPACA”*

En tal sentido considera el despacho que, la interpretación normativa realizada por el apoderado de la parte actora no se ajusta al ordenamiento procesal administrativo, pues si bien ambas acciones tienden a estudiar la legalidad de un acto administrativo que puede ser contrario al ordenamiento legal, también lo es que, los requisitos y efectos en uno y otro caso son diferentes; de ahí que su naturaleza sea distinta.

Resulta entonces que, cuando la parte actora plantea como mecanismo de nulidad la acción de lesividad es imperioso acudir a las previsiones contenidas en el artículo 93 y siguientes del CPACA, que dispone como es el procedimiento para que la administración proceda a revocar los actos administrativos de carácter particular y concreto que hayan sido expedido con manifiesta oposición a la Constitución y la Ley, o cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él o cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. En esa medida es evidente que, la administración previo a demandar ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para revocar su propio acto administrativo debe proceder a requerir al titular de la situación jurídica para que de su consentimiento para revocar acto administrativo, siendo claro que, en aquellos eventos en los que el titular niega el consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución y la Ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ahora bien, analizada la situación fáctica planteada encuentra el despacho que, lo que se pretende revocar es una licencia de subdivisión otorgada por la administración al señor Pablo Emilio Castañeda Forero propietario del lote 3 y 4 de la Manzana H de la Urbanización los Cambulos, de ahí que se concluya que se consolidó una situación jurídica a su favor, de tal manera que, el régimen de impugnación de dicho acto se debe realizar conforme las previsiones que gobiernan la revocatoria directa, esto en consonancia con lo dispuesto en el artículo 43 del decreto 1469 de 2010 que señala: *"Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo con las precisiones señaladas en el presente artículo..."*

Así las cosas en aras de salvaguardar el debido proceso y garantizar la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, se ordena que por secretaria se **OFICIE** al alcalde del municipio de Melgar para que dentro del menor tiempo posible remita documento en el que conste si previo a enervar la presente acción se requirió al titular de la licencia para que diera su consentimiento para proceder a la revocatoria directa de dicho acto administrativo, en caso afirmativo se le solicita allegar el requerimiento y la respuesta entregada por el titular en caso que existiere; igualmente, deberá informar y certificar si con posterioridad a los hechos que aquí nos ocupa, los señor PABLO EMILIO CASTAÑEDA FORERO, GLADIS PATRICIA RUBIANO CARVAJAL, MARISOL RUBIANO CARVAJAL, CARLOS JULIO PACHON PARRA han elevado solicitud ante la administración para obtener permiso para adelantar obras de construcción, ampliación, división, modificación, adecuación, de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión para el predio ubicado en la Mz H Lote 3 y 4, los Cambulos.

Igualmente, como quiera que de los documentos allegados al plenario se advierte que luego de haber sido autorizada la división del lotes se procedió a su venta la que se hizo a favor de los señores GLADIS PATRICIA RUBIANO CARVAJAL, MARISOL RUBIANO CARVAJAL, CARLOS JULIO PACHON PARRA los cuales pueden llegar a tener un interés directo en las resultas del proceso que aquí se adelanta, en razón a que en el evento de prosperar o no las pretensiones podrían verse afectado su derecho

Así las cosas, se ordena que por secretaria se **REQUIERA** a la parte actora para que dentro del menor tiempo posible suministre las direcciones en las que se puede notificar a los señores GLADIS PATRICIA RUBIANO CARVAJAL, MARISOL RUBIANO CARVAJAL, CARLOS JULIO PACHON PARRA esto en razón a su condición de terceros interesados en las resultas del proceso.

Esta decisión queda notificada en estrados, parte actora minuto 9.35 la hipótesis de la demanda es la expedición del acto con medio fraudulentos... informa que no se adelantó el trámite de solicitar el consentimiento por lo que solicita se releve de solicitar dichos documentos ... va hasta el minuto



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

13.43 ... Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada: Inicia al minuto 13.58 y va hasta el minuto 14.50, solicitando que se mantenga la decisión ... acto seguido se le concede el uso de la palabra al agente del Ministerio público inicia al minuto 14.57 va hasta el minuto 16.13 De acuerdo con la decisión ...

Pronunciamiento del despacho.- No modifica la decisión, sino que con base en lo manifestado por el apoderado de la parte actora y requiérase al municipio para que aporte en su totalidad los antecedentes relacionados con la presente reclamación y todas las actuaciones posteriores que se han efectuado... esta decisión queda notificada en estrados y de ella se corre traslado a las partes presentes: actor: CONFORME, Demandado: CONFORME, Ministerio público: SIN REPARO

Así las cosas, se suspende la presente audiencia y se fija la fecha para el **veintidós (22) de abril de 2019, a las 3:00** para continuar la presente diligencia. La presente decisión se notifica en estrados. Se le corre traslado de la decisión al apoderado de la parte demandante quien indica: SIN RECURSO, Se le corre traslado de la decisión al apoderado de la parte demandada quien indica: SIN RECURSO, Ministerio público; SIN REPARO

Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana (10.55 am) minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

WILSON LEAL ECHEVERRY
Apoderado parte Demandante

CARLOS ANDRÉS MANCHOLA CARDENAS
Apoderado de la parte demandada

YEISON RENÉ SANCHEZ BONILLA
Procurador Judicial

MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ